TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

Al servicio de la justicia y de la paz social

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA DE DECISIÓN CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Asesorías Ambientales y Jurídicas Martínez y Asociados S.A.S.
DEMANDADO	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.
PROCEDENCIA	Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín
CUDR	05001-31-03-013–2019-00037-01
RADICADO INTERNO	079-19
PROVIDENCIA AIV	031-23

Procede esta Corporación a resolver la solicitud de complementación o adición de la providencia de fecha 22 de junio de 2023, elevada por el vocero judicial de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

Mediante proveído del 22 de junio de 2023, este despacho resolvió suspender el presente proceso, ante la comunicación realizada por la Superintendencia de Sociedades relativa a la admisión del trámite de negociación de emergencias de un proceso de reorganización.

Dentro del término de ejecutoria el togado que asiste los intereses de CNV CONSTRUCCIONES, solicitó complementación o adición de la aludida providencia, para que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Respecto de la complementación o adición, dispone el artículo 287 del Código General del Proceso:

> *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

2.- En el *sub judice*, fundamenta la parte demandada su petición en el hecho de que nada se dijo en el auto del 22 de junio del presente año, respecto del levantamiento de las cautelas practicadas.

Sin embargo, al revisarse el expediente digital, concretamente el proveído emitido por la Superintendencia de Sociedades que data del 23 de abril de 2023, mediante el cual dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por CNV CONTRUCCIONES S.A.S., en el ordinal tercero dispuso la comunicación de esta determinación para que los procesos ejecutivos adelantados en contra de dicha entidad fueran suspendidos, pero de ninguna manera hizo alusión al levantamiento de medidas cautelares.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que, el artículo 328 del Código General del Proceso, limita la competencia del superior a decidir los recursos, condenar en costas y ordenar copias, más no a la resolución de temas que tengan que ver con

el decreto o levantamiento de medidas cautelares, lo cual recae sobre el juzgado de primera instancia.

Así, por ser ajeno al supuesto factico contemplado en la norma procesal traída a colación, habrá de resolverse desfavorablemente la solicitud de complementación, como quiera que el reproche no lo funda un punto inmerso en los extremos litigiosos o que por ley deba ser objeto de resolución.

Acorde con lo esbozado, se negará la solicitud de adición presentada por la parte demandada CNV CONTRUCCIONES S.A.S.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

III. R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de adición elevada por la parte demandada CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., respecto de la providencia del 22 de junio de 2023, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Magistrada

Firma escaneada exclusiva para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Tribunal Superior de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022